



Alte. Ayuntamiento. Consl.

Cristóbal Ferrnandez, y Juan Remel, vecinos de esta Villa, a N.º D.º exponen: Que por el Decreto de dta. Corporación se les ha hecho saber el decreto de N.º D.º autorizándolos para la variación, o sea novedad, en la Atreguía por donde transurre el agua que ha de dar riego a la Atreguía de Laves que van a establecer en el sitio del Molino del Sr. Conde de Melanote inmediato al de Steypte; pero prohibiéndole la posición de un Molino en razón de no poder entrarse agua alguna de la Atreguía madre, ni enseriarse esta a causa del abovedado de la Puente del Molino: esta Sabiduría de N.º D.º se halla en armonía con su aceto modo de proceder en cuanto negocio le tocan o corresponden; pero los exponentes tampoco hubieran dado lugar a que se les reconociera un caso arrento que como cosa de público merece todo respeto: la postura o Establecimiento de Molino en el sitio indicado sin que concuerdan de manera alguna las expresadas circunstancias: los recurrentes se obligan a fabricar un recibidor de las aguas que se empujan con el labado de pñeros, los cuales no han de pasar a la Atreguía madre, y si a la de la Atreguía luego que cede el arbolon dejándolos detenidos hasta que se verifique la indicada circunstancia. Que los recurrentes quedan salvados el reconocimiento que se opone a la erección del expresado Molino; y quedando responsable a los perjuicios que en caso contrario se originasen.

N.º D.º Suplicacion de S.ª de S.ª